

lucha, obligada por la fuerza del derecho, cuando todo el mundo cree que solo lleva el derecho de la fuerza.

Según las últimas noticias recibidas del Transvaal, parece que a aquel puñado de guerreros, valientes incausables hasta el heroísmo, han dado varias lecciones de su intrepidez á las tropas inglesas, venciendo en varios encuentros, haciéndoles prisioneros que tratan con toda humanidad y después les devuelven y cogiéndoles armas, municiones y otros emolumentos propios de la guerra. Profunda admiración causan en todo el mundo tan extraordinarios rasgos de valor, y hasta algunos periódicos de la propia Inglaterra vienen confesando la injusticia de esta lucha, no por caridad de que carece un pueblo en que, apesar de su progreso, solo impera la ambición, sino por las terribles pérdidas y extraordinarios gastos que han llegado á sentir su muy importante comercio y estado financiero. Si este pueblo fuera tan justo y humanitario como grande es su poderio, sería en todas ocasiones y particularmente en esta, la admiración y gloria del mundo civilizado. Pero así y todo, tenga en cuenta que aun no ha vencido á la pequeña República con quien combate, apesar de su interés por hacer creer á Europa lo contrario, y piense detenidamente en la historia, émula del tiempo, que en sus gloriosas páginas nos enseñó, con la terrible caída del monstruo del pasado siglo, Napoleón I, como aun en la tierra tiene desastroso fin la grandeza cuando no se inspira en la justicia y solo es alimentada por el orgullo y la ambición.

Parece lo más lógico, lo más fundamental y lo más arreglado á los principios de la inviolable justicia, que el venerable anciano y respetuoso Kruger halle eco de equitativa reparación, mediante la oportuna intervención, de todas las altas personalidades europeas, convocadas al efecto.

¿Sucedirá así? Si tomamos como base fundamental de este importante asunto, las ruidosas y no interrumpidas demostraciones de simpatía, admiración y respeto de que es objeto aquel anciano desde el momento en que pisó su planta tierra europea, contestaremos afirmativamente; pero si fijamos nuestra atención en las rancias costumbres que tan arraigadamente se hallan asidas á los *Santones* que nos gobiernan, desde la más pequeña aldea á las esferas más altas, á quienes el pueblo que paga y el pueblo que obedece no puede ni aún respetuosamente reclamar su legítimo derecho de ser bien administrado, indicando los medios que estimamos más adecuados para su remedio, por que se le tacha de revoltoso, antipatriótico é irrespetuoso; entonces, ¡ah! entonces hemos de cambiar de opinión y creer que el respetuoso y sabio anciano tendrá necesariamente que volver á su asolada tierra á ser vergonzosamente asesinado á la cabeza del puñado de valientes que aun le deja la desigual é inhumana lucha á que el águila poderosa le provocara.

¡Quiera Dios que nos equivoquemos! pero si así no fuera ¿Que pensa-

ría el noble y cristiano Kruger de las naciones europeas, aún más cristianas que él, en quienes depositó su confianza, á quien expuso sus quejas y solicitó su derecho? ¡Incumbirá entre los suyos con resignación como sucumbe el justo, pero antes que se extinga en sus ojos el último destello de luz y la postrer idea en su cerebro, dirá mirando hacia el Cólgota. ¡Padre mío, esta es la humanidad á quien dijiste espirante, *amaos los unos á los otros como yo os he amado!*

C. B. D. O.

NUESTRO MERCADO

Poco tenemos que aumentar á lo manifestado en el número anterior, pues nuestra exportación de vinos continúa siendo importantísima y muchos los pedidos que incesantemente reciben las casas exportadoras.

La plaza de Cádiz, para donde tan grandes remesas se hacían en ésta, ha disminuido notablemente sus pedidos, lo cual obedece á que en la *taçta de plata* no hay *vida* desde el día en que nuestra desventurada patria perdió su imperio colonial. Uno de nuestros redactores que recientemente ha visitado dicho punto, nos manifiesta que allí se están cerrando infinidad de establecimientos de todas clases y que, si llegara un día en que se paralizaran los trabajos en los astilleros, se haría imposible toda clase de negocios, puesto que lo único que daba vida al comercio era el movimiento de vapores que llevaban y traían pasajeros y mercancías á Ultramar.

Los cereales continúan lo mismo que la semana anterior y el aceite bajando aunque paulatinamente.

PRECIOS EN ESTA PLAZA

Vino tinto de 1. ^a arroba.	4.50	pts.
» blanco » »	4.50	»
Vino tinto y blanco nuevo.	3.50	»
Alcohol de 39°.	20	»
Aceite	12.50	»
Candéal fanega	13.50	»
» » nuevo.	13	»
Cebada »	7.50	»
Garbanos »	12.50	»
Anisado 1. ^a 21°, doble anís	15	»
» 2. ^a 25°, » »	14	»
» 3. ^a 26°, » »	13	»
Azafrán la libra de 16 onzas	50	»

Por creersu conocimiento de suma utilidad á los agricultores españoles, insertamos á continuación el proyecto de Ley sobre el crédito agrícola que ha pocos días leyó en el Senado el Sr. Sánchez Toca, cuyo proyecto convertido en Ley será de grandes beneficios á nuestra nación por lo cual elogiamos la iniciativa del distinguido Ministro. Dice así:

«PROYECTO DE LEY

DEL CRÉDITO AGRÍCOLA CULTURAL

Artículo 1.^o Para los efectos de la presente ley, se entiende por Socie-

dad de crédito agrícola la constituida por individuos de la misma comunidad de labradores ó sindicato agrícola ó de Asociaciones análogas con objeto de adelanto de fondos y de procurar la garantía y facilidad de las operaciones relativas á las industrias agrícolas, bien sea asegurando capitales baratos á los terratenientes ó propietarios, préstamos fáciles á los agricultores con la garantía de sus existencias en bodega ó almacén ó de sus cosechas en el campo, y anticipo de semillas, abonos y máquinas é instrumentos perfeccionados para mejora de sus cultivos.

A esos fines, podrán recibir depósitos y abrir cuentas corrientes, con ó sin interés, encargarse de los pagos y cobros de sus asociados y suscriptores, contraer préstamos para constituir ó aumentar su capital activo circulante, y emitir resguardos, bonos ó billetes agrarios que sirvan de base para operaciones de descuento y de cualquier otra forma de crédito concierne á la industria agrícola.

Art. 2.^o El capital social de estas asociaciones de crédito agrícola se formará por suscripciones de sus adherentes ó asociados, ó por donativos especiales, tanto de los particulares como del Estado de la provincia ó del municipio. Las suscripciones podrán ser desiguales, serán nominativas y solo transferibles á miembros de la misma Asociación y con aprobación de la misma; pero en ningún caso cada socio podrá tener participación de más de 5.000 pesetas.

La formación del capital social por emisión ó suscripción de acciones queda especialmente prohibida.

La sociedad podrá empezar á funcionar tan pronto como haya hecho efectiva la cuarta parte del capital social.

Art. 3.^o Los estatutos de estas Sociedades determinarán su residencia y modo de administrar, la manera de modificar sus estatutos y de disolver la Sociedad, la formación y composición de su capital y la forma con que cada uno de sus asociados contribuirá á su formación.

Fijarán el máximo de depósitos que puede recibir en cuenta corriente.

Igualmente determinarán las responsabilidades que correspondan á cada uno de los asociados en los negocios de la Sociedad.

Pero en ningún caso quedarán libres los asociados de los compromisos contraídos por ellos dentro de la Sociedad, hasta que hayan sido liquidadas las operaciones contraídas por la misma Sociedad durante el período en que á ella hayan pertenecido.

Art. 4.^o Los estatutos determinarán también, especialmente, las sumas que corresponderán á la Sociedad en los beneficios realizados.

Estos beneficios, después del pago de los gastos generales y de los intereses de las cantidades tomadas á préstamo, se destinarán: el 80 por 100 de su importe, á la constitución de un fondo de reserva equivalente, por lo menos, á la mitad del capital social, y el 20 por 100 restante á un reparto anual entre los asociados á prorrata de las aportaciones que hayan hecho.

En ningún caso se repartirá á los asociados cantidad alguna en forma de dividendo.

Solo en caso de disolución de la Sociedad, el fondo de reserva y el resto que quede del capital activo, se dividirán entre los socios proporcionalmente á la cantidad que cada uno haya suscrito, á menos que los estatutos dispongan otra cosa.

Art. 5.^o Las Sociedades de crédito agrícola serán mercantiles y llevarán sus libros con arreglo á las prescripciones del Código de Comercio.

En cuanto á la publicidad, sólo estarán obligados:

a A depositar por duplicado en la oficina del Registro de la propiedad correspondiente al domicilio social, y

antes de empezar sus operaciones, los estatutos, la lista completa de los administradores y de los socios, indicando sus nombres, profesión, domicilio y el importe de la suscripción de cada uno. Uno de los ejemplares se devolverá á la Sociedad, quedando el otro archivado.

b A la publicación anual de un balance firmado por un administrador, autorizado al efecto, acompañado de la lista de los miembros que en aquella fecha pertenecían á la Sociedad, y de un resumen de las operaciones efectuadas en el ejercicio anterior.

Estos documentos serán públicos y se comunicarán á quien los pida.

Art. 6.^o Los administradores de la Sociedad serán responsables, en caso de violación de los estatutos, por cualquier perjuicio que esa violación haya causado.

Los socios solo serán responsables de las cantidades por ellos suscritas y en la forma en que hubieren contraído compromiso.

Cuando hubiese habido violación de los estatutos ó de las disposiciones legales, el Gobierno podrá pedir de oficio la disolución de la Sociedad. Esta disolución será decretada por el juez de primera instancia, á petición fiscal.

La inscripción y cancelación en el Registro agrícola y la expedición de testimonios pagarán constantemente por cada uno de los actos á que den lugar, á título de derechos del Registrador, una peseta.

Art. 7.^o Bajo la superior dirección y personal responsabilidad del juez de primera instancia, se organizará por Juzgados municipales el Registro del Crédito agrícola cultural.

Art. 8.^o Para que el préstamo agrícola pueda tener lugar conforme á los beneficios de la presente ley sobre los objetos muebles ó semovientes que el agricultor conserve en los edificios ó tierras que cultive, será requisito preciso que estén inscritos en el Registro del Crédito agrícola y que por esta inscripción se opere el préstamo sobre una lista valorada de los objetos que ofrece como garantía. El certificado de esta lista dado por el Registrador, servirá de garantía al prestamista, quedando responsable el propietario de los objetos que conserve en su poder.

Este certificado es endosable, sin más requisito que hacer constar la transmisión en el Registro referido.

En la lista original deberá hacerse constar si las prendas consignadas como garantía están ó no aseguradas, y caso afirmativo, la cantidad por que lo hayan sido y la Compañía aseguradora.

Art. 9.^o Si el préstamo se aplica á pagar alguna deuda anterior, el prestamista adquirirá los mismos derechos que el acreedor cuyo crédito se satisface, incluso el derecho hipotecario si lo hubiera.

Los prestamistas poseedores de estas listas prendarias tienen derecho á las indemnizaciones que paguen las Compañías de seguros, en el caso de ocurrir el siniestro.

Art. 10. Este Registro será público, debiendo dar los registradores cuantos certificados les sean pedidos de las inscripciones que en él se hagan.

Art. 11. El pago y cancelación del préstamo se harán constar en el Registro de la misma manera que se hizo constar su constitución.

Art. 12. Todo prestatario podrá pagar su deuda antes del vencimiento, y si el prestamista se negase á recibir las sumas que le ofrezca, podrá depositarlas en el Juzgado de primera instancia, obteniendo del juez un mandamiento para que sea cancelada la inscripción.

En los casos de pago anticipado se añadirán á la liquidación los intereses de diez días siguientes á la fecha del pago á favor del prestamista.

Art. 13. Las Sociedades de crédito